



Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:13 horas del día 05 cinco de marzo del año en curso, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación del documento de seguridad de la Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos al acceso de datos personales del expediente 111/2021, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 113/2021, 114/2021, 115/2021, 116/2021, 117/2021, 118/2021, 119/2021, 120/2021, 121/2021, 122/2021, 123/2021, 124/2021, 125/2021, 126/2021, 127/2021, 128/2021, 129/2021, 130/2021, 131/2021, 132/2021, 133/2021 y 134/2021, competencia de la SETRANS.
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/2536/2021, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- VI.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:



- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación del documento de seguridad de la Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma.

El secretario técnico señala que, derivado de las necesidades de esta Coordinación General y de las Secretarías sectorizadas a la misma, a efecto de mejorar los procedimientos y prácticas de seguridad, es necesario revisar, discutir y, en su caso, aprobar el documento de seguridad, apegándose a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos Personales").

El secretario técnico comenta que el acceso a la información y la protección de datos personales son derechos humanos, contemplados en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, por lo que resulta urgente garantizar los mismos.

Acto seguido, el secretario técnico realizó la presentación del documento de seguridad e informa que, en colaboración con todas las áreas de esta Coordinación General, principalmente con los enlaces de transparencia de cada Secretaría sectorizada a la misma, se logró capacitar, asesorar y sensibilizar sobre la importancia de la protección de datos personales, así mismo, hace saber que, derivado de la colaboración de los mencionados enlaces, se obtuvo el registro total de todas las áreas en las que se realizan trámites, se recaban datos personales y el documento obtenido de los mismos, así como los responsables del trámite y de proteger la información; lo anterior con la finalidad de contar con el denominado "*Inventario de datos personales*", mismos que quedan asentados en el intitulado Anexo 1.

A partir de los anteriores inventarios, se trabajó constantemente para obtener el documento de seguridad, cerciorándose que el mismo cumpliera con los requisitos que marca la Ley, en el cual se describe y da cuenta sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en posesión, y se ordena a la Unidad de Transparencia que se dé el debido seguimiento a las medidas necesarias de seguridad, para la protección de datos personales y el cuidado de la información en general.

De la misma manera, el secretario técnico señala la importancia de publicar el documento que nos ocupa en el portal web de este Sujeto Obligado y se entregue cuando se requiera mediante solicitud de acceso a la información.

Finalmente, el secretario técnico puso a consideración la expuesto anteriormente para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que



conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen el documento de seguridad, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se aprueba el documento de seguridad de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos al acceso de datos personales del expediente 111/2021, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos al acceso de datos personales de la solicitante, por lo cual se dio lectura a la admisión de la misma, la cual se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 2 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales, encontrándose que la solicitud cumple con los mismos.

En razón de lo anterior, se requirió a la SETRANS para que se pronunciara sobre la existencia, y en su caso, procedencia para el acceso de datos personales del expediente que nos ocupa, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad del acceso de sus datos personales; misma que queda asentada en el compilado intitulado Anexo 3; derivado de lo anterior, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. es **PROCEDENTE**; lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación de la solicitante.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 111/2021, 112/2021, 113/2021, 114/2021, 115/2021, 116/2021, 117/2021, 118/2021, 119/2021, 120/2021, 121/2021, 122/2021, 123/2021, 124/2021, 125/2021, 126/2021, 127/2021, 128/2021, 129/2021, 130/2021, 131/2021, 132/2021, 133/2021 y 134/2021, competencia de la SETRANS.

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 3 del presente.



En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales, encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 4; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto IV del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

V.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/2536/2021, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 5, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, el Enlace de Transparencia de la SIOP, comenzó con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información, la cual versa en la necesidad de reservarla en virtud de que la misma es parte de un juicio, el cual todavía no causa estado, encuadrando en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El secretario técnico agrega que la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición del mencionado enlace y observa que la información solicitada se encuentra también en el supuesto establecido en las disposiciones TRIGÉSIMO SÉPTIMO y TRIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en relación con la



disposición Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en proceso judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo que se refiera a la fracción I, inciso g) del artículo 17 de la Ley, la información se clasificará como



reservada, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo (...)

TRIGÉSIMO NOVENO.- El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción III del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

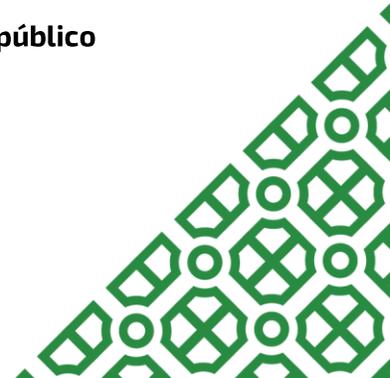
Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I.** La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II.** Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La revelación de la información solicitada atenta al interés público que protege la Ley respecto a los juicios no concluidos o resoluciones que no hayan causado estado, ya que la difusión de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte el Gobierno del Estado, ya que al revelarse evidenciaría los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva de la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas procesales, vulnerando la capacidad legal dentro del juicio para las partes involucradas y poniendo en riesgo las estrategias procesales.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:





Al dar a conocer, a cualquier persona, la información solicitada, la cual forma parte de un juicio que aún no ha concluido de manera definitiva, se estarían vulnerando derechos de garantías de los involucrados en el procedimiento judicial en tanto que dicha información solo está en conocimiento de la autoridad competente y de las partes del juicio que dieron origen y, de igual manera, se podría afectar la actuación del juzgador que conozca del mismo, al poder dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, violando las garantías de legalidad y seguridad, causando un daño difícil de reparar, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con una sentencia definitiva que surta sus efectos; en este orden de ideas, la información solicitada no aporta mayor beneficio social respecto al daño al interés público que ocasionaría.

iv.Principio de proporcionalidad:

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre únicamente en las peticiones que pudieran causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, además, la información será pública una vez cause estado.

v.Áreas generadoras:

Enlace de Transparencia de la SIOP.

vi.Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo de 05 cinco años o una vez cause estado.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo quinto- Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

VI- Asuntos Generales.





Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Acuerdo sexto- Aprobación unánime del punto sexto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno siendo las 14:05horas del día 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presenta acta

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC//MFCE

